

## RAZONAMIENTO JUDICIAL

### II. LOGICA JURIDICA

La lógica jurídica no es igual a la lógica formal (meramente enunciativa, como las matemáticas que tiene una serie de presupuestos indiscutibles ejemplo  $p. q. r$ , no hay que discutir),

**“la lógica jurídica es esencialmente valorativa, involucra criterios valorativos, es axiológica.”**

La lógica formal es distinta a la lógica del derecho que reclama la utilización de criterios valorativos y teleológicos y sólo una parte de ella versa sobre la lógica formal. A la lógica Jurídica o razonamiento Jurídico, le incumbe el contenido de las normas jurídicas, la lógica formal se ocupa de las ideas a priori: de las ideas y conceptos jurídicos. La Lógica Jurídica está relacionada con el derecho, con la conducta. **La lógica no produce la decisión si no es una herramienta para decir si esa decisión es razonada, es decir prevé una serie de criterios para controlar la racionalidad de la decisión. La Lógica Jurídica Material postula que debe rechazarse toda interpretación que conduzca al absurdo, debe obtarse por la decisión más racional.** Implica tres actividades:

1. **Interpretar**
2. **Argumentar**
3. **Motivar.**

Es convertir un **derecho general abstracto a un derecho concreto**, este derecho concreto es lo emite el Juez en una sentencia y para ello tiene que hacer todo un análisis lógico jurídico, tiene que hacer todo una labor de interpretación, aplicar la ley y analizar que esa ley se mueva en el **Sistema Jurídico**. El sistema jurídico tiene que tener un solo ordenamiento jurídico y debe guardar relación entre ellos mismos; se mueve bajo tres condiciones que son a la vez sus características, por ende el sistema jurídico necesariamente tiene que tener:

1. Unidad
2. Coherencia
3. Plenitud
4. Actualidad

El Criterio de Unidad es que la ley aplicable este en armonía y conforme a la constitución (para Kelsen la Constitución es: norma Superior; para Hart: Norma Fúndante). Si la norma esta conforme con la constitución entonces se llama **Validez material**. Ejemplo, cuando la Sala Civil declara inaplicable el plazo para apelar, señalando preferir la norma constitucional que regula los derechos del niño y de los padres, está prefiriendo una norma constitucional. La **validez formal** tiene que ver con su vigencia, el

haber seguido el procedimiento constitucional para su elaboración, sanción, promulgación y publicación.

La coherencia, es cuando las leyes no se contradicen entre si, si son contradictorias se llama **antinomia (es la coexistencia en un mismo ordenamiento jurídico de dos normas contradictorias)** y para solucionar esto se debe tomar en cuenta tres criterios:

1. **Jerarquía**, prevalece la norma superior que la inferior
2. **Especialidad**, lo específico prevalece sobre lo general.
3. **Cronología**, prevalece la norma posterior, la mas reciente sobre la más antigua.

**Vacío Legal** se da cuando el hecho no esta en la norma y **Laguna** cuando la norma es insuficiente, pero como el juez no puede dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley, este tendría que aplicar la integración el cual consta de aplicación de la Analogía y aplicación Principios Generales del Derecho

**La Analogía**, sólo está permitida cuando son normas que establecen derechos, beneficios, está prohibido cuando establecen restricciones, está prohibida cuando es en malam parte, cuando es perjudicial. El supuesto de hecho para que se de la analogía es que exista  **semejanza**.

**Los Principios Generales del Derecho**, se encuentran en normas de textura abierta, la norma de textura abierta no prevé el supuesto de hecho ni la consecuencia, no es una norma desarrollada sino para desarrollar.

La derivación del derecho general al derecho concreto tiene que haberse hecho todo una labor de interpretación. Es por ello que el **razonamiento Judicial implica interpretar y valorar**.

## **II. SISTEMA NORMATIVO**

Es de Naturaleza Lingüística. Es un sistema de signos, de símbolos, que provienen de la Lingüística (son las palabras). El derecho tiene naturaleza lingüística. Las palabras tienen dos niveles: el **Significante** que es la expresión Dispositivo artículo 139° CP y el **significado** que es el contenido de la expresión la norma

Por lo tanto el derecho esta formado por dispositivo y la norma. El convertir el dispositivo en norma es tarea de interpretación, pero claro la naturaleza lingüística del derecho tiene problemas y son:

- **VAGEDAD**, se da cuando el dispositivo no ofrece significados definidos, cuando es demasiado abierto, llamados standares o conceptos jurídicos indeterminados, ejemplo conducta deshonrosa, proposiciones deshonestas, generalmente lo encontramos en las normas de textura abierta ( normas constitucionales, generalmente

principios). **Al darse este caso su indifinición debe ser solucionada por el intérprete.** El que acaba con esta vaguedad es el Tribunal Constitucional o los jueces que le dan un contenido exacto a través de una argumentación.

- **ANBIGUEDAD**, es cuando ofrece un menú de significados para escoger. el intérprete escoge la acepción mas adecuada. Es cuando respecto a una palabra tenemos una variedad de significados y el juez debe realizar una labor de interpretación para escoger el significado debido.

### III. INTERPRETACION

Interpretar es buscar un sentido a la norma, hacer comprensible la norma, la razón de la interpretación se hace a través del lenguaje, este es complejo. Es un esfuerzo racional y sistemático de quien realiza la tarea para lograr comprender y hacer comprender el derecho (contenido-norma). Cumple una función normativa, puesto que busca obtener del derecho vigente máximas de decisión y de acción práctica, por que fija alcances y puede tener 3 niveles:

- Zona de Seguridad Positiva o núcleo de significación normativa, es lo que incluye el dispositivo, lo que esta dentro de la norma.
- Zona de Seguridad negativa o ámbito de exclusión normativa, es todo lo que esta fuera de la norma. Ejemplo el concepturus está fuera de la norma, lo que esta dentro es el concebido).
- Zona de penumbra o de indeterminación, es aquél donde los doctrinarios se quedan discutiendo, ejemplo si la vida humana es el cigote etc.

#### 3.1 TEORIAS O CORRIENTES DE INTERPRETACION

1. **Teoría Subjetiva** de interpretación; busca valorar la **Voluntad del Legislador**, es decir la finalidad que tuvo el legislador al aprobar la ley, esta interpretación es **estática**, es darle la espalda a la realidad, casi nadie la asume. Tuvo su origen en Francia, con la escuela exegética del derecho, la misma que mencionaba que el Juez es boca de la ley, por ende el juez debe ceñirse a la ley a la voluntad del legislador.
2. **Teoría Objetiva** de interpretación, trata de buscar, descubrir el sentido de la norma de acuerdo a la **realidad**, por ello la interpretación es **dinámica**, la mayor parte de la doctrina asume esta teoría, como el Tribunal Constitucional. Es asumida por la escuela Sociológica del Derecho. Con esta teoría tenemos un juez creativo.
3. **Criterio Tecnista** de Interpretación; señala que el sentido de la norma sólo se debe dar en el marco de su texto, usando sólo criterios de derecho. La tarea de interpretación consiste en desentrañar el

significado de la norma jurídica a partir del derecho mismo, sin intervención de elementos extraños a lo legal.

### **3.2 CLASES DE INTERPRETACION**

1. En Función al Sujeto que realiza la interpretación: es autentica, judicial y doctrinal
2. En Función a los alcances o al resultado: puede ser restrictiva, extensiva y progresiva

**Autentica**, la realiza el Legislador, es erga omnes, no hay interpretación autentica de la constitución, sólo de la ley.

**Judicial**, la realiza los jueces y sus efectos sólo son ínter partes, salvo que sea sentencia vinculante.

**Doctrinal**, es una interpretación realizada por los juristas, no obliga a nadie.

**Restrictiva**, es cuando le pongo límites, generalmente en normas que imponen sanciones y limitaciones, por ello se debe fijar límites

**Extensiva**, es cuando amplio sus alcances, se da cuando son normas que disponen beneficios y derechos, se trata de que hayan más beneficiados.

**Progresiva**, algunos autores lo mencionan, se da cuando la interpretación se va acomodando de acuerdo a los cambios sociales.

### **3.3 METODOS DE INTERPRETACION**

Los métodos de interpretación son parámetros, criterios que debe tomar el Juez al momento de resolver, puesto que si bien es cierto el juez tiene libertad de interpretación, también lo es que ello debe estar de acorde a los métodos de interpretación. Se pueden usar varios métodos a la vez, pues no es excluyente y son:

1. **Método Gramatical o Literal**: Se parte del **significado de la palabra**, es el método más fácil. Se dice que debe desaparecer, pero siempre se da, pues lo primero que uno hace es leer la norma y buscar el significado de las palabras, pero no es el método más aconsejable
2. **Método Lógico Sistémico**: Es interpretar la norma con las reglas de la lógica, haciendo un análisis lógico; en este tipo de interpretación encontramos tres principios: como el, Argumento **a contrari** (si no se dan los presupuestos, entonces no se debe dar la conclusión. Ejemplo si no se dan los presupuesto del art. 135, entonces no se puede dictar mandato de detención), Argumento **A Fortiori**, (tiene dos vertientes. a) Si se aplica a lo general debe corresponder a lo especial, b) si se puede lo más se puede lo menos), El argumento **Ad Absurdum**, (es lo inaceptable por que es un imposible jurídico y físico).

3. **Método Sistemático.** Es ver que la norma que estamos interpretando este en el sistema jurídico o conforme con la constitución. “**la norma se relaciona con la constitución y con los tratados etc**”. Permite realizar el principio de unidad y coherencia del ordenamiento jurídico, pues una norma jurídica nunca se encuentra sola, sino ligada a otras formando un sistema normativo, aplicándose tres principios, jerarquía, temporalidad y especialidad. Es una creación de la escuela exegética del derecho.
4. **Método Histórico:** implica ver la norma y estudiar todo su contexto, su coyuntura social, económico y político en la que se emitió, eso nos permite encontrar su sentido
5. **Método teleológico o Funcional:** Es el que esta de moda, propugna que la interpretación se debe realizar en base a su **Utilidad-Finalidad**, sus ventajas y también sus costos, si la norma esta cumpliendo tiene finalidad. Ubica el fin y ve si la norma permite alcanzar ese fin. Se orienta a descubrir la finalidad de la norma y a determinar el objeto de la prohibición o del mandato, se trata de un modelo de interpretación de tipo objetivo. Es una creación norteamericana de la corriente anti formalista

#### **IV. ARGUMENTACION**

La argumentación está orientada fundamentalmente a **persuadir**, si el que realiza es el Juez pretenderá persuadir a las partes. Argumentar es estructurar un pensamiento y tiene una serie de reglas y tienen que ser razonables, sirve para persuadir al destinatario de la veracidad o validez de una tesis. A la retórica hoy en día se le conoce como argumentación. Antes se creía que argumentar era el clásico silogismo de Aristóteles, premisa mayor, premisa menor y conclusión, ahora no, la sentencia es una suma de argumentos, hay “n” respuestas por que **el razonamiento jurídico es practico** (aquel que admite discusión, sometida a la controversia, es pues interpretación) **y demostrativo** (lo que se afirma esta sometido a prueba, estamos bajo el sistema de la libre valoración de la prueba, ya no de la prueba tasada, es pues valoración). **El razonamiento Jurídico es pues Interpretación y Valoración** Argumentar implica estructurar una secuencia coherente de pensamiento. Antes se decía que la sentencia era el clásico silogismo (premis mayor, premisa menor y conclusión), hoy en día se dice que tiene una justificación. Será interna cuando se analiza la premisa mayor y la menor y tengamos una conclusión. Será externa cuando para validar (interpretar) Se debe justificar la premisa mayor y la premisa menor, con pruebas.

Para justificar usamos argumentos, por ello la sentencia es un tejido de argumentos. Las premisas son proposiciones iniciales del argumento y son dos Premisa Mayor (siempre genérica, identifica la norma) y la premisa Menor (es siempre específica, identifica los hechos).

La sentencia tiene dos niveles de justificación: interna (premisa mayor – normas- y menor –hechos-); y será externa cuando se sustenta cada premisa.

Inferencia es como se relaciona las premisas (causa consecuencia-antecedente consecuente). La conclusión es la proposición final (única y múltiple)

Los elementos del Argumento son:

1. **Premisa Mayor**, es la norma
2. **Premisa Menor**, referencia fáctica específica, hechos
3. **Inferencia**, relación de premisas
4. **Conclusión**, es la proposición final

El Juez hace un trabajo deductivo, silogismo deductivo, parte de la norma (p. Mayor) para llegar a los hechos (p. Menor), lo relaciona y eso se llama inferencia con el fin de llegar a una conclusión (proposición final).

#### **4.1 CARACTERISTICAS DE LA ARGUMENTACIÓN:**

1. **COHERENCIA**, deben ser congruentes con la conclusión
2. **RAZONABILIDAD**, la conclusión no sólo es derivado de las premisas, sino responden al fin de quien esta argumentando, lograr la finalidad propuesta
3. **SUFICIENCIA**, las premisas sean suficientes para generar la conclusión.
4. **CLARIDAD**, lo que se interpreta es la ley no la sentencia, por ello la sentencia tiene que ser claro, lo complicado hacerlo sencillo, los argumentos no tienen que ser interpretados sino claro.

#### **4.2 TIPOS DE ARGUMENTACION:**

Cuando motivamos usamos argumentos, el Juez se basa en argumentos que son variados, argumento de autoridad, a simil, argumento histórico. Los argumentos siempre deben partir de proposiciones previamente establecidas, que están fuera de todo tipo de controversia: **TOPICOS JURIDICOS**, que son los aforismos, como el Pacta Sum Servanta, el pacto es ley entre las partes, todos somos iguales, que genera el argumento a símil. Son:

- **A lege lata**, de acuerdo a la ley vigente.
- **A lege ferenda**, cuando se invoca una ley que está por tener vigencia.
- **A autoritate**, cuando se utiliza como respaldo de una argumentación a una autoridad, autor, de una institución o quizá de una sentencia del TC por ejemplo etc.
- **Ad populum**, se utiliza para enervar sentimientos del pueblo.

- **Analítica**, implica descomponer el argumento, desmembrar, para luego volver a componer, como se hace en las sentencias del Tribunal Constitucional al desmembrar considerando por considerando.
- **A fortiori**, el que puede lo más puede lo menos, ejemplo Si la declaración de inconstitucionalidad tiene efectos derogatorios y es erga homines, entonces la interpretación que el Tribunal efectúe debe tener carácter general
- **A remd**, cuando se funda en hechos notorios, hechos evidentes, de conocimiento general. Se utiliza generalmente en el ámbito civil, puesto que lo evidente no se prueba.
- **A rubrica**, basado en la realidad, utiliza explicando el momento histórico. Ejemplo “no se puede amparar el derecho al trabajo de todos por que el estado esta en crisis”
- **A generali sensu**, cuando se invoca un dispositivo de gran amplitud, de alcance general, norma de textura abierta ejemplo, atentado contra el orden público, el art.03 de la constitución es norma abierta
- **Deductivo**, es el que tiene la clásica estructura del silogismo. Parte de premisas y deriva a una conclusión si las premisas son válidas, la conclusión es válida. ejemplo si todo contrato es un acto jurídico por lo tanto el contrato de compra venta es un acto jurídico.
- **Ad hominem**, utilizamos al argumentar las cualidades y defectos de la persona. Son utilizados por los políticos, atacan los aspectos personales. Ejemplo. “ese chato”
- **Completudini**, el sistema jurídico está completo, todo esta en el sistema jurídico, por ejemplo “ nadie esta impedido de hacer lo que la ley no prohíbe y hacer lo que la ley no manda”

#### **4.3 PRINCIPIOS DE LA ARGUMENTACIÓN:**

1. **Principio de Quididad:** Es un principio del ser, el argumento **debe existir** o debe tener posibilidades de existir, si se fundamenta en la imposibilidad física o jurídicamente se afecta este principio.
2. **Principio de Razón suficiente:** no basta que el argumento exista tiene que estar **justificado**, hay que motivarlo, cual es su razón su justificación, es decir el argumento esgrimido no sólo debe tener posibilidad de existir, sino que debe justificarse su existencia
3. **Principio de Veracidad:** El argumento aceptado (verdad formal) no debe estar en contra de la verdad Real. El argumento del Juez no necesariamente es la verdad. No alcanzar la verdad no afecta la existencia del fenómeno.
4. **Principio de Identidad:** a fenómenos semejantes debe tener la misma consecuencia, no se puede argumentar en un caso como “x” y en otro caso similar argumentar de otra manera, siendo semejantes
5. **Principio de no contradicción:** El argumento utilizado no debe contradecirse, es decir si señalamos que es “p”, no podemos decir en

la misma sentencia que no es “p”, si afirmo que es una cosa a su vez no puedo negarla. Todo aquello que es, no puede no ser.

6. **Principio de Ockham:** los argumentos deben ser **pertinentes**.
7. **Principio de Javoleno:** Es el definir todo en la norma, se dice que esto es muy peligroso

## **V. FALACIAS:**

Se utiliza para referirse a creencias equivocadas o razonamientos defectuosos, o un argumento técnicamente incorrecto. El argumento es defectuoso cuando estamos en una falacia. Hay dos tipos de falacia el Paralogismo y el sofisma.

- **Paralogislo:** Argumento defectuoso de Buena fe.
- **Sofisma:** Argumento defectuoso de Mala fe para provocar o inducir error al receptor con conclusiones erradas

## **VI. MOTIVACION**

La interpretación y la argumentación se plasman en la motivación, implica presentar las razones, **MOTIVAR EQUIVALE A JUSTIFICAR RAZONABLEMENTE**. La motivación otorga legitimidad a la decisión de los jueces, ha de contener una justificación fundada en derecho que no suponga vulneración de derechos fundamentales, pues si se viola podrá ser controlada en amparo. Es un deber del juez y debe pronunciarse sobre la cuestión de hecho (premisa menor) y sobre la cuestión de derecho (premisa mayor) y para ello se le da cierta discrecionalidad para motivar su decisión, bajo ciertos criterios lógicos, máximas de la experiencia y congruente, pero existe un límite entre la discrecionalidad y la arbitrariedad y ese límite es la racionalidad, es decir cuando no hay razonabilidad hay arbitrariedad. “La racionalidad implica respetar los llamados principios lógicos, las máximas de la experiencia y el emitir una resolución congruente.”

### **6.1 FUNCION DE LA MOTIVACION**

La motivación es importante por que evita el ejercicio arbitrario de un poder (el instaurado por la libre valoración de la prueba) que se reconoce más o menos discrecional, dos son las principales funciones que cumplen la motivación, la función extraprocesal e intraprocesal.

1. **Función extraprocesal**, político-jurídico o democrático
2. **Función Intraprocesal**, Técnico-Jurídico o burocrática,
3. **Función Autocontrol**, del Juez

#### 4. Función de Prueba.

**La función extraprocesal** por que es el pueblo el que debe saber el motivo de su decisión, para controlar el poder. es garantía político democrático, por que el juez legitima su resolución, su poder mediante su motivación, eso es rendirle cuenta al pueblo.

**La función Intraprocesal**, ya no se dirige al pueblo sino a las partes, es garantía de que se está aplicando el derecho, para que las partes tengan conocimiento de las razones por las que amparó o rechazó su pretensión, pudiendo las partes hacer además el control interno de las decisiones Judiciales. Es una garantía del debido proceso.

**La función Autocontrol** le sirve al propio juez, para que el mismo se imponga una disciplina. Para que tome decisiones razonablemente sustentadas, puesto que a sabiendas de que tiene que motivar, estaría en mejores condiciones de descubrir errores en su razonamiento que pudieran haberse pasado desapercibidos, es decir, es muy posible que la conciencia de tener que motivar “condicione la formulación de la decisión someténdola a controles racionales y jurídicos”.

**La función de prueba**, el deber de motivar es extensible a todas las pruebas salvo que sean hechos notorios (los que son conocidos o pueden ser conocidos por todos) y hechos admitidos (por el demandante o demandado en caso de un proceso civil solamente). La motivación sirve de prueba, si motivo con argumentos contrarios a la ley, hay prevaricato.

#### **6.2 JUSTIFICACION RACIONAL**

Cuando uno motiva tiene que ver que la justificación sea racional y para ello las Inferencias tienen que estar formalmente correctas y tiene que haberse respetado los principios y reglas lógicas. Hay dos tipos de justificación: la interna (premisa mayor y menor) y externa (validar justificación de la premisa mayor- argumentos-, y justificación de la premisa menor- argumentos pruebas-)

**Justificación Interna** son las premisas utilizadas para sustentar la decisión que pueden comprender, reglas de derecho positivo, enunciados empíricos y premisas que no son ni reglas ni enunciados empíricos ( principios).

**Justificación externa**, tiene que ver con la fundamentación de las premisas utilizadas en la justificación interna, cuando se realiza la fundamentación de la regla se tiene que ver si esta es conforme a los criterios de validez del ordenamiento jurídico ( validez formal y material), para los enunciados empíricos podemos utilizar las presunciones o las reglas de la carga de la prueba, y **si se trata de justificar premisas que no son ni reglas ni enunciados empíricos entonces se puede utilizar la argumentación jurídica.**

**La Justificación externa es la que realiza el juez para validar las premisas de las que parte, permitiendo dar mejores razones de su decisión**

## **VII. PRINCIPIOS LOGICOS:**

Permite obtener argumentos correctos en su forma y coherentes en su estructura.

1. **Principio de Identidad:** “a casos semejantes consecuencias similares”. Ejemplo cuando un grupo de vecinos es beneficiado con cierta exoneración, cabe que otro grupo exija el mismo beneficio al encontrarse en la misma condición. Deben tomarse los conceptos con un contenido invariable, si alguien comienza atribuyendo un contenido, debe mantenerlo a través de todo el razonamiento
2. **Principio de no contradicción:** los argumentos deben ser compatibles entre si, no se puede afirmar y negar a la vez, Si decimos “p” tiene que ser “p”, se afecta si decimos por ejemplo que la demanda no procede, sin embargo declaramos infundado y no improcedente
3. **Principio de Razón Suficiente:** Alude especialmente al conocimiento de la verdad de las proposiciones, si las premisas son verdaderas y son aptas, la conclusión es válida
4. **Principio de Tercio Excluido:** si existen dos proposiciones, de las cuales una afirma y otra niega, si hemos reconocido una de ellas como verdadera, no hay una tercera posibilidad, no cabe termino medio., si digo que es inocente entonces no es culpable.

## **VIII. MAXIMAS DE LA EXPERIENCIA**

Son las vivencias, no se puede argumentar contra las reglas de nuestras vidas, sentido común. La motivación debe respetar las máximas de la experiencia. Ejemplo el Juez Sancho Pansa, en un caso de violación en que la mujer era robusta y el presunto violador era menudo y cuando le dijo que defiende el dinero lo defendió agrediendo al presunto violador y Sancho dijo, si puedes defender el dinero con más razón habrías podido defender tu virginidad. Y absolvió al imputado utilizando las máximas de la experiencia.

## **IX CONGRUENCIA**

Es incongruente cuando falta logicidad.

1. Subjetiva
2. Objetiva

### 3. Respecto al material fáctico

**Es subjetiva** por que el juez resuelve en base a los sujetos que son parte. Habrá incongruencia cuando el juez no emite un pronunciamiento sobre una de las partes o cuando se refiere a alguien que es ajeno al proceso.,

**Es objetiva** por que el juez debe pronunciarse con respecto a las pretensiones planteadas, si no lo hace hay incongruencia objetiva y se estaría pronunciando infrapetita. Y se puede dar los siguientes casos

- **Extrapetita**: basado en hechos no invocados
- **Ultrapetita**: Se pronuncia mas allá de lo pretendido
- **Citrapetita**: ha dado menos de lo pedido- cuantía
- **Infrapetita**: haber omitido alguna de las pretensiones.

El material fáctico, es el haber resuelto con prueba actuada, será incongruente cuando se resuelve con prueba no actuada o introduce a través de la prueba hechos distintos a los alegados por las partes, o en prueba impertinente (aquella que no tiene relación con lo discutido) o con prueba de oficio no relacionado con lo que se esta discutiendo.

### **X. ERRORES IN COGITANDO:**

Se da cuando existen razonamientos judiciales defectuosos, **cuando hay vicios del razonamiento derivados de la infracción de los principios y reglas de la argumentación**, Cuando se motiva con infracción a estos tres puntos (de los principios lógicos, máximas de la experiencia y congruencia) se da la figura de:

- **la motivación aparente**, es decir hay motivación pero no sirve, se fundamento en hechos inexistentes y pruebas no actuadas o simplemente relato los hechos o describió el proceso. ejemplo el Juez se limitó a describir los hechos Alegados por las partes sin analizarlos y dio por ciertos sin estar probados, se presenta un vicio de razonamiento que se llama motivación aparente.
- **Motivación Insuficiente**, se afecta el principio de razón suficiente, que las premisas sean actos para generar conclusión
- **Motivación defectuosa**, en sentido estricto, cuando se han afectado las máximas de la experiencia y los principios lógicos.

Actualmente en la práctica los errores in cogitando son materia de casación por errores in procedendo (aquellos que afectan el debido proceso).

Podemos concluir que una de las principales características del razonamiento Judicial es que es un razonamiento práctico y demostrativo.

**TEMA:** “RAZONAMIENTO JURIDICO”

**AUTOR:**

DR. LUIS ALBERTO SOLIS VASQUEZ, Ex Magistrado de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**CORREOS ELECTRÓNICOS:**

luissolisvasquez@yahoo.es